

ción de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Cavosa Mármoles, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Cavosa Mármoles, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades, deberá llevar contabilidad separada de aquellas, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de los referidos beneficios.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden para el tratamiento, beneficio y explotación del mármol y se aplicarán exclusivamente a los derechos mineros que «Cavosa Mármoles, Sociedad Anónima», tenga reconocidos en la Delegación Provincial de Industria de Badajoz, así como a las concesiones de explotación que puedan derivarse de los permisos de investigación que, en la fecha de la solicitud, tiene concedidos o solicitados la Empresa en dicha provincia, que son: P.I. número 11.579, «Santa Bárbara», de 47 cuadrículas; P.I. número 15.587, «Valverde», de 189 cuadrículas; P.I. número 11.588, «Las Alcañizas», de 23 cuadrículas y P.I. número 11.611, «El Rubio», de 40 cuadrículas.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30290 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) para encauzar y cubrir el tramo del torrente del Xep, al objeto de sanear la zona.

El Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar el tramo del torrente del Xep, comprendido entre la alcantarilla de la calle de Valdoreix y el torrente de La Bomba, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente del Xep, comprendido entre la alcantarilla de la calle de Valdoreix y el torrente de La Bomba, en el casco urbano de aquella población, con objeto de sanear la zona y permitir la construcción de un vial público, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Cugat del Vallés en mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Bardés Faura, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 060185 de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 465.748 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la

autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses; a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado desde la misma fecha.

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Se intercalarán dos pozos-registro para inspección y limpieza en el tramo a cubrir, de acuerdo con las instrucciones que, al respecto, dé la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo al derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público de cubrimiento a viales peatonales o de circulación de turismo, ligeros o a zonas verdes de uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación e las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. También queda obligado a limpiar el tramo ya cubierto aguas arriba y a mantenerle en perfectas condiciones de desagüe, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición once.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento

de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30291 RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia la convocatoria del premio de la Fundación Rivadeneira.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula II se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema.—Trabajo original e inédito sobre cualquier tema filológico, gramatical o léxico referente a la lengua española en general o a alguno de sus aspectos.

Premios.—Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno, de 30.000, y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de septiembre de 1981, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso, quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor del trabajo que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—13.666-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

30292 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) en las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Visto el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), que afecta a las Empresas y trabajadores de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, y

Resultando que con fecha 4 de diciembre del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación

complementaria, suscrito por las partes el día 2 del mismo mes de diciembre, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora designada al efecto, y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que dispone el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las cláusulas del citado Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, por lo que, en consecuencia, es procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) que afecta a las Empresas y trabajadores de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, suscrito por las partes el día 2 de diciembre de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y la de que dicha homologación queda condicionada a las limitaciones legales de orden económico que puedan establecerse por el Gobierno en sustitución de las ahora vigentes, a partir del 1 de enero de 1979.

Segundo.—Que de acuerdo con el artículo 10 del mencionado Real Decreto, las Empresas que entienden que para ellas se superan los criterios salariales de referencia deberán notificar por escrito a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación del coeficiente reductor que corresponda, acompañando la documentación y justificantes adecuados.

Tercero.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES). TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito del presente Convenio es el interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Con independencia del anterior, el presente Convenio queda abierto a modificación territorial según lo previsto en la legislación vigente.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Dentro de la expresada delimitación territorial el presente Convenio afecta a las Empresas de: Almacenistas mayoristas e importadores de carbón, así como los minoristas con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio. Queda excluido del Convenio Colectivo el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo, sin perjuicio de lo que, en orden a la Seguridad Social, establece la Ley.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su aprobación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1978.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de tres meses, anteriores a la fecha de su expiración, no se ha solicitado oficialmente su rescisión por cualquiera de las partes afectadas por el mismo.

Art. 4.º *Revisión salarial*.—Se establece para el segundo período de vigencia del Convenio (con fecha 1 de diciembre de 1978) un aumento salarial de todos los conceptos citados en el artículo 5.º de un 8 por 100.

Art. 5.º *Conceptos salariales*.—La retribución del personal comprendido en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Se anula el plus de permanencia, al que hacía referencia el artículo 7.º del Convenio anterior, por haberse procedido a su incorporación al salario Convenio.